

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: NICOLÁS JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ TOBÓN
RADICACIÓN: 760014003007202000107-00

El liquidador allega la publicación del aviso en periódico de conformidad con el numeral segundo del artículo 564 del C.G.P., indicando que *“Quedamos pendientes del Auto, atendiendo el artículo 566 del C.G. del Proceso, donde manifiesta lo siguiente: “Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar””*.

Al respecto se tiene que se agregará el aviso aportado por el liquidador y se le requerirá para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 476 del 25 de febrero de 2020, respecto a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de las acreencias y al cónyuge o compañeros permanente, si fuere el caso, acerca del proceso; además, previo a que el juzgado profiera, de ser procedente, el auto de que trata el artículo 566 del C.G.P. que sugiere el liquidador se expida, sin tener en cuenta que hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno que no hubiera sido parte dentro del proceso de negociación de deudas, tal como se evidencia en el expediente digital que se le compartió y como quiera que no se ha llegado a tal momento procesal, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del mismo auto, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al liquidador para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 476 del 25 de febrero de 2020, en cuanto notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de las acreencias y al cónyuge o compañeros permanente, si fuere el caso, acerca del proceso y para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 3° del artículo 564 del C.G.P.

SEGUNDO: Agregar a los autos el aviso publicado en prensa aportado por el liquidador.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 30 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecca4cc65f6289fbff252ad949de595996a7d88b2d22dfed626abb5bf754816**

Documento generado en 26/08/2022 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>